SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 742-2009 LA LIBERTAD

-1-

Lima, trece de abril de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente

el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por la PROCURADORA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN contra la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y uno, del treinta de octubre de dos mil ocho; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la PARTE CIVIL en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos sesenta y nueve alega lo siguiente: a) que no se valoró el informe de la empresa "Welcome Consultores Asociados" Sociedad Anónima Cerrada y el informe de la Municipalidad Distrital de Pachacamac; b) que no se valoró la declaración del acusado Einer Rubén Agustín Minchola, quien sindicó al acusado Segundo Santos Martínez Olivera como la persona que le entregó las facturas falsificadas. **Segundo:** Que el Tribunal Superior no efectuó una debida valoración de los elementos de prueba, pues de autos se advierte lo siguiente: (i) la declaración del encausado EINER RUBÉN AGUSTÍN MINCHOLA (alcalde de la Municipalidad Distrital de Mollepata) en sede preliminar y judicial a fojas seis y ciento noventa y cuatro, respectivamente, en la que afirmó que el imputado Segundo Santos Martínez Olivera le entregó las facturas falsificadas número novecientos quince, novecientos diecinueve y novecientos veintiuno de la empresa "Dairy LAC" Sociedad Anónima Cerrada y firmó los cheques respectivos para su pago; agregó que en su condición de alcalde no realizó la licitación para la adquisición de los productos para el programa del "Vaso de Leche" y le otorgó directamente al citado acusado la provisión de los productos; (ii) la declaración testimonial de MODESTO JAIME MELÉNDEZ VILLAREAL (Regidor de la

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 742 - 2009 LA LIBERTAD

-2-

Municipalidad de Mollepata) en sede judicial a fojas ciento setenta y nueve, quien senal6 que el alcalde acusado Einer Rubén Agustín Minchola y el tesorero eran las únicos que intervenían en la adquisición de productos para el programa del "Vaso de Leche" y el primero de los nombrados nunca informó en Sesión de Consejo sobre las compras y tampoco les mostró los documentos de las adquisiciones, a pesar de que lo solicitaron; (iii) las cartas emitidas por la empresa "Welcome Consultores Asociados" Sociedad Anónima Cerrada de fojas veintiséis y ciento cuarenta y uno, donde indicaron lo siguiente: (a) que con fecha ocho de enero de dos mil dos la Comisión de Reestructuración Patrimonial de la Oficina Descentralizada de Indecopi en la Cámara de Comercio declaró la insolvencia de la empresa "Dairy LAC" Sociedad Anónima Cerrada; (b) que el diez de julio de dos mil dos se aprob6 la disolución y liquidación del patrimonio de esa empresa; (c) que el veintiséis de agosto de dos mil dos se designó a la empresa "Welcome Consultores Asociados" Sociedad Anónima Cerrada como entidad liquidadora de la mencionada persona jurídica y se suscribió el convenio respectivo; (d) que las facturas número novecientos quince, novecientos diecinueve y novecientos veintiuno que se giró a favor de la Municipalidad de Mollepata no fueron emitidas por "Welcome Consultores Asociados" Sociedad Anónima Cerrada y de la revisión del registro de ventas de la entidad representada se advierte que la dos primeras fueron anuladas, y la Ultima fue emitida el diecinueve de febrero de dos mil uno a favor de la Municipalidad de Pachacamac por II suma de doce mil setecientos ochenta nuevos soles. Tercero: Que, consecuencia, al no haberse efectuado una debida apreciación de los hechos materia de acusación ni valorado adecuadamente las pruebas de cargo actuadas en el proceso, es pertinente que se declare nula la sentencia -de

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 742 - 2009 LA LIBERTAD

-3-

conformidad con el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales- para que en un nuevo juicio oral sea esclarecido el factum a fin de establecer fehacientemente la culpabilidad o inocencia del encausado, debiendo practicarse las siguientes diligencias: i) una pericia contable para determinar si los productos contenidos en la facturas presuntamente falsificadas (avenas en hojuelas y leche evaporada) ingresaron al almacén de la Municipalidad agraviada; ii) una pericia grafotécnica para determinar si las firmas o los datos que aparecen en los mencionados documentos le corresponden al acusado Segundo Santos Martínez Olivera; iii) que se cite al funcionario de la empresa "Welcome Consultores Asociados" Sociedad Anónima Cerrada para que ratifique los informes contenidos en las cartas de fojas veintiséis y ciento cuarenta y uno; iv) que se cite al testigo Isla Valenzuela (la testigo Mónica López Sánchez declaró en el juicio oral a fojas cuatrocientos treinta que es secretaria de esta persona, quien manejaba la facturas de la empresa "Dairy LAC" Sociedad Anónima Cerrada para vender productos) para que declare respecto de los hechos investigados, sin perjuicio de realizarse las demás diligencias que sean necesarias. Cuarto: Que, por otro lado, se advierte que la Sala Penal por resolución de fojas cuatrocientos siete, del veintiuno de agosto de dos mil ocho apartó del proceso al acusado Einer Rubén Agustín Minchola porque no concurrió al juicio oral, sin observar la disposición contenida en el artículo doscientos diez del Código de Procedimientos Penales, en tanto en cuanto no lo declaró reo contumaz y tampoco ordenó su ubicación y captura por no asistir a las audiencias del plenario; que, en consecuencia, en el nuevo juicio oral el Tribunal Superior debe resolver la situación jurídica de este acusado de conformidad con las disposiciones procesales correspondientes. Por estos fundamentos :

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 742 - 2009

LA LIBERTAD

-4-

declararon **NULA** la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y uno, del treinta de octubre de dos mil ocho que **absuelve** a SEGUNDO SANTOS MARTINEZ OLIVERA por delito contra la fe pública -falsificación de

documentos- y como cómplice primario del delito contra la Administración

Pública -colusión desleal- en agravio del Estado y de la Municipalidad Distrital

de Mollepata; MANDARON se realice un nuevo juicio oral, por otro Colegiado

Superior, teniendo en cuenta la parte considerativa de is presente Ejecutoria;

y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO

SANTA MARIA MORILLO